



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN VRAC N° 541 -2023-UNFV

San Miguel, 03 de marzo de 2023

Visto, el expediente con NT 006839 que contiene el Informe N° 139-2023-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV de fecha 22.02.2023, de la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación la **DIRECTIVA N° 001-2023-VRAC-UNFV "Lineamientos para el Desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación 2022 en la Universidad Nacional Federico Villarreal"**; y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en el último párrafo del artículo 18° señala que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad a lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"; asimismo en su artículo 39° "El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible..."; así también, señala en su artículo 40° "...Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año" y en el numeral 99.8 del artículo 99° señala que "El deber de un estudiante es matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular salvo que le falten menos para culminar la carrera";

Que, el numeral 21 del artículo 120° del Estatuto de la Universidad, señala que: "Son derechos de los estudiantes acceder a cursos de verano para su nivelación. El reglamento fija las condiciones y requisitos del caso";

Que, mediante Informe de Visto, la Oficina Central de Asuntos Académicos remite para su aprobación, la Directiva N° 001-2023-VRAC-UNFV "Lineamientos para el Desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación 2022 en la Universidad Nacional Federico Villarreal", elaborada y propuesta por la Oficina de Normas y Racionalización Académica de la referida Oficina Central; que tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos académicos – administrativos para el correcto desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación en las Facultades de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio N° 386-2023-OCPL-UNFV de fecha 24.02.2023, la Oficina Central de Planificación señala que dicho documento se encuentra diseñada en armonía con lo dispuesto en la **Directiva N° 003-2022-OOM-OCPL-UNFV "Criterios Técnicos para Formular, Modificar o Actualizar Reglamentos y Directivas"**, aprobado con Resolución R. N° 1365-2023-UNFV de fecha 10.02.2023, recomendando que continúe con el trámite para su aprobación;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asuntos Académicos contenidas en el Oficio N° 386-2023-OCPL-UNFV de fecha 24.02.2023 e Informe N° 139-2023-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV de fecha 22.02.2023, y a lo dispuesto por el Vicerrector Académico en Proveído N° 0655-2023-VRAC-UNFV de fecha 27.02.2023;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCION VRAC N° 541 -2023-UNFV

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de esta Universidad, la Resolución R. N° 9710-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la **DIRECTIVA N° 001-2023-VRAC-UNFV "Lineamientos para el Desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación 2022 en la Universidad Nacional Federico Villarreal"**, propuesta por la Oficina de Normas y Racionalización Académica de la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores, documento anexo, contenido en siete (07) fojas debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongán a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Las Facultades, así como la Oficina Central de Asuntos Académicos, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. AMERICO FRANCISCO LEYVA ROJAS
VICERRECTOR ACADÉMICO



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 006839
JCTS



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DIRECTIVA N° 001-2023-VRAC-UNFV

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL CICLO VACACIONAL DE NIVELACIÓN 2022 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

I. GENERALIDADES

I.1. Finalidad

La presente directiva tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos académicos – administrativos para el desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación 2022 en las Facultades de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

I.2. Objetivos

- I.3.a. Normar el desarrollo del ciclo vacacional en función del régimen de estudios establecidos por el Plan Curricular y el Calendario Académico de la UNFV.
- I.3.b. Establecer la estructura del proyecto del Ciclo Vacacional de Nivelación, en base a las normas académicas vigentes, para su aprobación en forma oportuna.
- I.3.c. Establecer los niveles de dirección y supervisión para el desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación de la UNFV.

I.3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 30220 y su modificatoria - Ley Universitaria.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020 – Medidas excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Declara estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, prorrogado por DS N° 020-2020-SA, DS N° 027-2020-SA, DS N° 031-2020-SA, DS N° 009-2021-SA, DS N° 025-2021-SA, DS N° 003-2022-SA.
- Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD – Aprobación de los "Criterios para la Supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional".
- Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU-CD – Aprobación de las "Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia".
- Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU del 08.02.2022 – Retorno gradual y flexible de las Universidad Públicas y Privadas, así como las Escuela de Posgrado, a la modalidad presencial y/o semipresencial.
- Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, promulgado con Resolución R. N° 7122-2015-UNFV y sus modificatorias.
- Resolución R. N° 6378-2019-CU-UNFV del 10.10.2019 - Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Resolución R. N° 6467-2019-CU-UNFV del 25.10.2019 – Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV y sus modificatorias.
- Resolución R. N° 7098-2020-CU-UNFV de fecha 29.01.2020 – Modificación de los artículos 32° y 130° del ROF-UNFV.





OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Resolución R. N° 4845-2003-UNFV de fecha 06.03.03 – Aprobación del Compendio de Normas Académicas.
- Resolución R. N° 3518-2006-UNFV – Modificación del Compendio de Normas Académicas – Parte III Reglamento General para el Ciclo Vacacional.
- Resolución R. N° 6947-2020-CU-UNFV del 16.01.2020 – Modificación del Reglamento General para el Ciclo Vacacional del Compendio de Normas Académicas.

I.4. Alcances

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes de pregrados de las 18 facultades, miembros del Consejo de Facultad, Decanos, Escuelas Profesionales, docentes, Oficina Central de Registros Académicos, Oficina Central de Planificación y Oficina Central de Asuntos Académicos.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

II.1. Del Ciclo Vacacional

II.1.1. El Ciclo Vacacional de Nivelación es un ciclo no regular que comprende únicamente nivelación de asignaturas desaprobadas en el periodo inmediato anterior y se desarrolla de forma no presencial. Desarrolla asignaturas en 04 semanas efectivas de clases (horas sincrónicas y asincrónicas), equivalente al total de horas de clases teóricas y prácticas de cada curso (semestrales o anuales), de acuerdo al Plan o Planes curriculares vigentes.

II.1.2. El Ciclo Vacacional de Nivelación desarrolla asignaturas para estudiantes desaprobados que requieren de un tiempo adicional, a fin de que logren las competencias profesionales suficientes para nivelarse en el avance de su respectivo plan curricular. La calificación mínima desaprobatoria, para matricularse en el presente ciclo vacacional de nivelación será de cero siete (07).

II.2. De la Dirección de Escuela Profesional

II.2.1. La Dirección de Escuela Profesional, es la responsable de organizar, estructurar, supervisar y evaluar el desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación en las facultades. En las escuelas donde existan más de una Escuela Profesional, la responsabilidad recae en cada uno de sus directores.

II.2.2. La Dirección de la Escuela Profesional tiene las siguientes funciones:

- II.2.2.1. Convocar la preinscripción de los estudiantes.
- II.2.2.2. Elaborar el proyecto del Ciclo Vacacional de Nivelación.
- II.2.2.3. Programar las asignaturas del Ciclo Vacacional de Nivelación.
- II.2.2.4. Solicitar al Consejo de Facultad la aprobación del Ciclo Vacacional de Nivelación y realizar el seguimiento de trámite de ratificación.
- II.2.2.5. Gestionar la matrícula de los estudiantes en el Sistema de Matrícula.
- II.2.2.6. Supervisar el correcto desarrollo y evaluación de las asignaturas, así como el ingreso de notas y la entrega de Actas de Evaluación, conforme al Calendario Académico vigente.
- II.2.2.7. Gestionar el pago a los docentes que han realizado el dictado de asignaturas en el Ciclo Vacacional de Nivelación, efectuando el trámite correspondiente para la ejecución de su presupuesto.



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- II.2.2.8. Asegurar el adecuado uso de los recursos económicos previstos en el presupuesto.
- II.2.2.9. Elaborar los informes académicos sobre la efectividad en el desarrollo de las asignaturas, evaluaciones y presentación de actas, utilizando criterios e indicadores de gestión de la calidad.
- II.2.2.10. Formular recomendaciones para la mejora de los subsiguientes Ciclos Vacacionales de Nivelación.

II.3. Del Proyecto del Ciclo Vacacional de Nivelación 2022

- II.3.1. El Ciclo Vacacional de Nivelación 2022 es el documento de gestión que sirve para planificar su correcto desarrollo. Para su ejecución, este proyecto debe estar previamente programado en el POI de la facultad.
- II.3.2. El Ciclo Vacacional de Nivelación 2022, consta de cinco partes, conforme a la siguiente estructura:

II.3.2.1. Caratula

- Filiación: Universidad Nacional Federico Villarreal
- Facultad:
- Escuela Profesional:
- Título: Proyecto del Ciclo Vacacional de Nivelación 2022
- Ciudad y Año:

II.3.2.2. Índice

Señala las secciones y su correspondiente número de página del proyecto.

II.3.2.3. Cuerpo

Comprende las siguientes secciones:

II.3.2.3.A. Generalidades

- Facultad:
- Escuela Profesional:
- Tipo de Ciclo: Nivelación
- Base Legal:
- Alcance:

II.3.2.3.B. Justificación del Proyecto

Se debe describir en forma cualitativa y cuantitativa, aspectos sobre el desempeño de los estudiantes que requieren nivelar sus estudios.

II.3.2.3.C. Objetivo del Proyecto

En esta sección se debe establecer en forma cualitativa y cuantitativa el número de estudiantes que se pretende nivelar, como parte de los objetivos que tiene el Ciclo Vacacional de Nivelación.

II.3.2.3.D. Estrategia Académica

La Escuela Profesional diseña la estrategia académica para alcanzar los objetivos del proyecto basándose en los criterios aplicados como justificación para el desarrollo de este ciclo. Con este propósito debe escribirse las





OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

estrategias académicas a desarrollar, debiendo también elaborarse un cuadro (por cada asignatura) consignando los siguientes datos:

- Código de la asignatura, créditos, horas de teoría, horas de práctica, total de horas y pre requisito de la asignatura (en caso los tuviera).
- Número proyectado de estudiantes a matricular.
- Nombres y apellidos del docente responsable de la asignatura.
- Las clases se desarrollarán de manera virtual (con un 50% de horas sincrónicas y un 50% de horas asincrónicas).
- Calendario de las sesiones de clase (teoría y práctica), señalando el día y los temas a desarrollar, de acuerdo al sílabo respectivo.
- Metodología de enseñanza a emplear en el dictado de las asignaturas.
- Tipos de evaluaciones a aplicar, así como la fórmula para la obtención del promedio final, horarios de clases indicando aulas para la teoría y la práctica.
- Descripción del sistema de supervisión y monitoreo en el desarrollo de las clases, de la evaluación y en la entrega de las Actas de Evaluación del Sistema.
- Instrumentos a emplearse en la supervisión y monitoreo.
- Calendario de supervisión y monitoreo, donde indique las fechas y responsables a cargo.

II.3.2.3.E. Sistema de evaluación y mejoramiento

Establecer el modo en que se evaluará la efectividad del Ciclo Vacacional de Nivelación, así como las estrategias para su mejora en el siguiente año lectivo, consignando la siguiente información:

- Procedimiento para evaluar la efectividad del Ciclo Vacacional de Nivelación.
- Instrumentos de medición de la efectividad.
- Procedimiento para establecer las mejoras en los siguientes Ciclos Vacacionales de Nivelación.
- Instrumentos para identificar las mejoras.

II.3.2.4. Presupuesto

El Presupuesto del Ciclo Vacacional de Nivelación es el documento que establece la forma de gestión, así como la distribución de los ingresos en la ejecución del mismo, describiendo cuantificadamente los recursos necesarios a emplearse:

- Recursos Humanos: Supervisores, Docentes y personal administrativo.
- Infraestructura: Aulas, ambientes de trabajo (laboratorios y otros).
- Materiales: Equipos de cómputo, otros.
- Financieros: Inversión total del Ciclo Vacacional de Nivelación.

II.3.2.5. Anexos

Señalar e incorporar todo documento que ayude a una mejor sustentación del proyecto del Ciclo Vacacional de Nivelación.



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

II.4. Del Cronograma para la aprobación del Proyecto y Presupuesto

Las facultades deberán presentar para su aprobación, los expedientes conteniendo el Proyecto y Presupuesto, en las fechas establecidas en el Calendario Académico del año en curso.

II.5. De las Asignaturas

- II.5.1. Las Escuelas Profesionales, bajo responsabilidad, determinan las asignaturas que se programarán a fin de permitir la nivelación de los estudiantes, en las siguientes situaciones:
- Asignaturas desaprobadas en el periodo inmediato anterior.
- II.5.2. En el Ciclo Vacacional de Nivelación no pueden programarse asignaturas como Talleres, Cursos de Investigación, Seminario de Tesis, Práctica Profesional e Internado.
- II.5.3. La matrícula procede hasta un máximo de 11 créditos en el Ciclo Vacacional de Nivelación 2022.
- II.5.4. Las horas de teoría y práctica se programan para el período de 04 semanas lectivas intensivas, de acuerdo al número de créditos de la asignatura, según lo establecido por el plan curricular de la carrera profesional respectiva. Su desarrollo es virtual durante los meses que dure el Ciclo Vacacional de Nivelación.

II.6. De los Docentes

- II.6.1. Las asignaturas programadas en el Ciclo Vacacional de Nivelación, son dictadas por docentes que cumplen los siguientes requisitos:
- Ser docente ordinario de la UNFV o docente contratado bajo la modalidad de locación de servicios.
 - No haber sido docente de los estudiantes matriculados en el año inmediato anterior.
 - No haber sido tachado como docente en el año inmediato anterior.
 - No se programará asignaturas a docentes que hayan tenido secciones con alumnos desaprobados que supero el 50%.
 - Haber cumplido con responsabilidad la entrega de las actas del Ciclo Académico anterior, en las fechas señaladas.
 - Tener disponibilidad horaria para el dictado de la asignatura asignada por la Escuela Profesional.

II.7. De la Convocatoria

La Escuela Profesional convoca, publicita y promueve entre los estudiantes las asignaturas programadas en el Ciclo Vacacional de Nivelación, a fin de que tomen conocimiento oportunamente y se matriculen de acuerdo al Calendario Académico del año en curso.

II.8. De la Matrícula

- II.8.1. La matrícula en el Ciclo Vacacional de Nivelación es un acto formal y voluntario de responsabilidad del estudiante, mediante la cual acepta el compromiso de cumplir con la presente directiva y las disposiciones académicas vigentes de la UNFV.
- II.8.2. El Ciclo Vacacional de Nivelación no constituye una nueva matrícula, siendo una evaluación más del estudiante, correspondiente al período académico inmediato anterior, en el cual desaprobo.



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- II.8.3. El proceso de matrícula en el Ciclo Vacacional de Nivelación es responsabilidad de la Escuela Profesional, según lo señalado en el Artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV, aprobado mediante Resolución R. N° 6467-2019-CU-UNFV de fecha 25.10.2019, y modificado mediante Resolución R. N° 7098-2020-CU-UNFV de fecha 29.01.2020.
- II.8.4. Se debe tener aprobado los pre-requisitos de la asignatura a matricularse. No procede la matrícula de una asignatura y su pre-requisito en el mismo Ciclo Vacacional de Nivelación.
- II.8.5. Para sustentar la condición académica de desaprobado o invicto, el estudiante deberá presentar las boletas de notas o el record académico correspondiente, documentos emitidos por el Sistema de Matrícula; los que estarán sujetos a la verificación posterior. De resultar improcedente esta evaluación, será anulada la matrícula del estudiante sin lugar a reclamo alguno, adoptándose las medidas disciplinarias y procedimiento sancionados de acuerdo al Artículo 121° del Estatuto de la UNFV.
- II.8.6. Si una vez matriculado el estudiante, presentase cruce o superposición de horarios, se deja sin efecto la matrícula de la asignatura con menos creditaje.
- II.8.7. No se aceptan matrículas extemporáneas, retiro, reserva, ni rectificación de matrícula, bajo responsabilidad de la Escuela Profesional.
- II.8.8. La matrícula se considera válida si el pago de la tasa oficial vigente se efectuó dentro del plazo establecido en el cronograma. El sólo pago de dicha tasa no genera la obligación de aceptar la matrícula.
- II.8.9. Para la programación de una asignatura se requiere un mínimo de ocho (08) estudiantes. Caso contrario, podrá matricularse completando la tasa correspondiente a la establecida para el mínimo de 08 estudiantes.

II.9. De las Evaluaciones

- II.9.1. Las evaluaciones en el Ciclo Vacacional de Nivelación son permanentes y continuas en toda su duración. Comprenden exámenes escritos, exámenes orales, presentación y exposición de trabajos académicos.
- II.9.2. El cronograma de evaluaciones es programado y publicado por la Escuela Profesional, no debiendo existir cruce de fechas, de tal manera que los estudiantes puedan asistir a su evaluación. En las fechas programadas para los exámenes, no se suspenderán las clases.
- II.9.3. La asistencia a clases en el Ciclo Vacacional de Nivelación es obligatoria. El estudiante con más del 30% de inasistencia, sobre el total de horas programadas para la asignatura, no será evaluado y tendrá calificativo desaprobatario correspondiente.
- II.9.4. El sistema de calificación en el Ciclo Vacacional de Nivelación es de cero uno (01) a catorce (14). La calificación mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción en la calificación final igual o mayor a 0.5 es redondeado al número entero superior.
- II.9.5. El alumno que no haya rendido ningún examen en las fechas señaladas ni cumplido con las tareas académicas, automáticamente será considerado como abandono. Cuando el estudiante abandona una asignatura en el Ciclo Vacacional de Nivelación, esta es considerada con el calificativo de cero cero (00) en su promedio final.

II.10. De la entrega de actas

- II.10.1. Al término de las evaluaciones, el docente deberá ingresar sus notas en el Sistema, bajo responsabilidad, en las fechas previstas por el Calendario Académico del año en curso.



OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Oficina de Normas y Racionalización Académica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- II.10.2. El docente imprimirá el Acta de Evaluación, firmándola y haciendo entrega a la Escuela Profesional en la fecha prevista por el Calendario Académico, recibiendo el cargo respectivo.
- II.10.3. El Director de la Escuela Profesional efectúa la revisión y visado de las actas del Sistema, entregadas por los docentes.
- II.10.4. Posteriormente, la facultad remitirá a la Oficina Central de Registros Académicos, las Actas de Evaluación con el visto bueno del Decano, debidamente lacradas; en las fechas previstas en el Calendario Académico, para su custodia y clasificación, según especialidad.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- III.1. Cualquier aspecto relacionado al Ciclo Vacacional de Nivelación no considerado en la presente directiva, será resuelto por el Vicerrectorado Académico de la UNFV, previa opinión técnica de la Oficina Central de Asuntos Académicos.
- III.2. Déjese sin efecto la Directiva N° 001-2022-VRAC-UNFV – "Lineamientos para el Desarrollo del Ciclo Vacacional de Nivelación de la Universidad Nacional Federico Villarreal", aprobada mediante Resolución VRAC N° 071-2022-UNFV de fecha 03.05.2022, y sus respectivas modificatorias.

